

PES 63/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADOS: PEDRO MONTALVO GÓMEZ, MARCOS CANO RAMOS Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIA: RUBÍ S. AGUILAR LASSERRE

HECHO DENUNCIADO:

La supuesta utilización de recursos públicos para promocionar la imagen y nombre de Pedro Montalvo Gómez, como candidato a diputado local, imputable tanto al Presidente Municipal de Tres Valles, Veracruz, Marcos Cano Ramos, así como al referido candidato, y por culpa *in vigilando* al Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES:

I. Antecedentes.

1. Inicio del proceso electoral. El 09/11/2015, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para elegir, entre otros cargos, el de Gobernador de dicha entidad federativa.

2. Precampaña. El periodo de precampañas para la elección de diputados locales por el principio de mayoría se desarrolló del 07/02/2016 al 13/03/2016.

3. Campaña. El 03/05/2016, iniciaron las campañas electorales de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, registrados ante el consejo correspondiente.

II. Procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El 21/05/2016, Víctor Mendoza Caloca, representante del PAN ante el Consejo Distrital número 23, con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz, presentó escrito

de queja en contra de Pedro Montalvo Gómez y Marcos Cano Ramos, con el carácter precisado anteriormente, así como al PRI por la figura de culpa in vigilando.

2. Emplazamiento. El 24/05/2016, la Secretaría Ejecutiva del OPLE emitió el acuerdo por el cual ordenó emplazar a los denunciados, notificándose de la fecha y hora en que se celebraría la audiencia de contestación al emplazamiento, pruebas y alegatos.

4. Audiencia. El 30/05/2016, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que comparecieron los denunciados por conducto de sus representantes; se recibieron las pruebas de las partes y se abrió y cerró el periodo de alegatos.

5. Remisión del expediente al TEV. Una vez celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo procedió a la elaboración del informe circunstanciado y remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el cual fue recibido el día 01/06/2016 del presente año.

6. Acuerdo de turno. El 02/06/2016, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

7. Radicación. Al día siguiente, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo de radicación en el procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve. Asimismo, declaró que se encontraba debidamente integrado por lo que se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

ESTUDIO DE FONDO:

I. Hechos denunciados. El PAN denunció el uso indebido de recursos públicos para promover el nombre e imagen de Pedro Montalvo Gómez, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 23 de Cosamalopan, Veracruz, en base a lo siguiente:

- El 13/05/2016 del año en curso, el denunciado en cuestión, acudió como invitado especial a un evento donde se llevó a cabo la coronación de los reyes del carnaval dos mil dieciséis, de Tres Valles, Veracruz, y un concierto de determinado grupo musical, organizado por el Ayuntamiento del referido municipio, donde fue mencionado y saludado por presentadores del evento, quienes reciben una lista de las personas que

deben mencionar, por parte del Ayuntamiento representado por el Alcalde Marcos Cano Ramos.

- II. **Infracción imputada a los denunciados.** La supuesta utilización de recursos públicos para promover a Pedro Montalvo Gómez, como candidato a diputado local frente al electorado, imputable tanto al Presidente Municipal Constitucional de Tres Valles, Veracruz, Marcos Cano Ramos, como al referido candidato.
- III. **Pruebas ofrecidas.** El denunciante ofreció como medio de convicción para acreditar los hechos denunciados una prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene un video del evento de la coronación de los reyes del carnaval del día 13/05/2016; así como las pruebas supervenientes, respecto de las cuales, el denunciante afirmó que las aportaría en el momento en que conociera de las mismas, sin embargo, de autos se advierte no las aportó.
- IV. **Valoración del video.** Este Tribunal Electoral determina que el video aportado por el denunciante, no acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, toda vez que aun cuando se aprecia del mismo, la celebración de un evento relativo a un carnaval, no obstante, no se demuestra la fecha, ni la localidad en que se llevó a cabo.

Además, si bien el presentador del evento hace mención y saluda a Pedro Montalvo como invitado especial y buen amigo; no obstante, del video únicamente se observa que acto seguido, una persona de sexo masculino se levanta de su lugar para saludar a las personas que ahí se encontraban, pues no se tiene la certeza de que se trate del denunciado.

Máxime, que la grabación de video por su carácter técnico, no hace prueba plena, debido a que la misma pudo haber sufrido alguna modificación en su contenido.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 09/11/2015, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para elegir, entre otros cargos, el de Gobernador de dicha entidad federativa.
- 2. Precampaña.** El periodo de precampañas para la elección de diputados locales por el principio de mayoría se desarrolló del 07/02/2016 al 13/03/2016.
- 3. Campaña.** El 03/05/2016, iniciaron las campañas electorales de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, registrados ante el consejo correspondiente.

II. Procedimiento especial sancionador

- 1. Denuncia.** El 21/05/2016, Víctor Mendoza Caloca, representante del PAN ante el Consejo Distrital número 23, con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz, presentó escrito de queja en contra de Pedro Montalvo Gómez y Marcos Cano Ramos, con el carácter precisado anteriormente, así como al PRI por la figura de culpa in vigilando.
- 2. Emplazamiento.** El 24/05/2016, la Secretaría Ejecutiva del OPLE emitió el acuerdo por el cual ordenó emplazar a los denunciados, notificándose de la fecha y hora en que se celebraría la audiencia de contestación al emplazamiento, pruebas y alegatos.
- 4. Audiencia.** El 30/05/2016, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que comparecieron los denunciados por conducto de sus representantes; se recibieron las pruebas de las partes y se abrió y cerró el periodo de alegatos.
- 5. Remisión del expediente al TEV.** Una vez celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo procedió a la elaboración del informe circunstanciado y remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el cual fue recibido el día 01/06/2016 del presente año.
- 6. Acuerdo de turno.** El 02/06/2016, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.
- 7. Radicación.** Al día siguiente, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo de radicación en el procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve. Asimismo, declaró que se encontraba debidamente integrado por lo que se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

HECHO
DENUNCIADO

La supuesta utilización de recursos públicos para promocionar la imagen y nombre de Pedro Montalvo Gómez, como candidato a diputado local, imputable tanto al Presidente Municipal de Tres Valles, Veracruz, Marcos Cano Ramos, así como al referido candidato, y por culpa in vigilando al Partido Revolucionario Institucional.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

- I. Hechos denunciados.** El PAN denunció el uso indebido de recursos públicos para promover el nombre e imagen de Pedro Montalvo Gómez, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 23 de Cosamaloapan, Veracruz, en base a lo siguiente:
 - El 13/05/2016 del año en curso, el denunciado en cuestión, acudió como invitado especial a un evento donde se llevó a cabo la coronación de los reyes del carnaval dos mil dieciséis, de Tres Valles, Veracruz, y un concierto de determinado grupo musical, organizado por el Ayuntamiento del referido municipio, donde fue mencionado y saludado por presentadores del evento, quienes reciben una lista de las personas que deben mencionar, por parte del Ayuntamiento representado por el Alcalde Marcos Cano Ramos.
- II. Infracción imputada a los denunciados.** La supuesta utilización de recursos públicos para promover a Pedro Montalvo Gómez, como candidato a diputado local frente al electorado, imputable tanto al Presidente Municipal Constitucional de Tres Valles, Veracruz, Marcos Cano Ramos, como al referido candidato.
- III. Pruebas ofrecidas.** El denunciante ofreció como medio de convicción para acreditar los hechos denunciados una prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene un video del evento de la coronación de los reyes del carnaval del día 13/05/2016; así como las pruebas supervenientes, respecto de las cuales, el denunciante afirmó que las aportaría en el momento en que conociera de las mismas, sin embargo, de autos se advierte no las aportó.
- IV. Valoración del video.** Este Tribunal Electoral determina que el video aportado por el denunciante, no acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, toda vez que aun cuando se aprecia del mismo, la celebración de un evento relativo a un carnaval, no obstante, no se demuestra la fecha, ni la localidad en que se llevó a cabo.
Además, si bien el presentador del evento hace mención y saluda a Pedro Montalvo como invitado especial y buen amigo; no obstante, del video únicamente se observa que acto seguido, una persona de sexo masculino se levanta de su lugar para saludar a las personas que ahí se encontraban, pues no se tiene la certeza de que se trate del denunciado.
Máxime, que la grabación de video por su carácter técnico, no hace prueba plena, debido a que la misma pudo haber sufrido alguna modificación en su contenido.

RESOLUCIÓN

Se declara la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados.